



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Sincé, Sucre, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: AMAURY CANDELARIA MARTINEZ NAVARRO

DEMANDADO: E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION
DE GALERAS, SUCRE

RADICACION: 707423189001-2018-00183-00

Mediante auto de fecha once (11) de diciembre de 2020, se libro mandamiento de pago contra la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, SUCRE representada legalmente por MARIA ANGELICA AMELL HERNANDEZ, o quien hagas sus veces, por concepto de salarios, prima de servicio, cesantías e intereses a la cesantía, vacaciones, sanción moratoria a favor de AMAURY CANDELARIA MARTINEZ NAVARRO, para el pago de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTESEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$34.700.326) más los intereses corrientes y moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta su respectiva cancelación; costas y agencias en derecho. Asimismo, la parte demandada contestó la demanda, no obstante, lo contenido en ella no constituye excepciones.

Como quiera que la sentencia proferida de fecha 01 de agosto de 2019 en este proceso, con la constancia de ser primera copia y prestar merito ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar las sumas adeudadas por la parte ejecutada conforme se señaló, además, al no observarse causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., es decir, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 11 de diciembre del 2020.

Se le reconocerá personería jurídica a la Doctora OLGA PATRICIA NAVARRO, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, SUCRE, conforme al poder presentado por su representante legal.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución, conforme se ordeno en el mandamiento de pago de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme lo señala el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho del presente proceso. Por secretaria se tasarán en su debida oportunidad.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora OLGA PATRICIA NAVARRO OROZCO, como apoderada de la entidad demandada E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, SUCRE en los términos y para efectos del poder conferido por la Representante Legal, doctora MARIA ANGELICA AMELL HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". Below the signature is a small black asterisk (*).

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

CBH